

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ÁRABE UNIDA (EGIPTO)

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Árabe Unida,

Conscientes de las numerosas afinidades que existen entre sus respectivas culturas, y deseosos de estrechar y de fomentar los lazos de entendimiento mutuo y de amistad que unen a México con la República Árabe Unida, al servicio de la solidaridad internacional y la paz;

Considerando que las relaciones entre los dos países pueden ser intensificadas aún más mediante el conocimiento de los progresos realizados en cada uno de ambos países en el campo de las ciencias y de las artes, así como en la diferentes disciplinas del espíritu;

Y conscientes, también, de todas las posibilidades de cooperación y de intercambio que existen entre las instituciones y organizaciones culturales en cada uno de ambos países;

Han decidido estipular un Convenio Cultural y para tal fin han nombrado como sus Plenipotenciarios, por parte de los Estados Unidos Mexicanos al Excelentísimo Señor Manuel Tello, Secretario de Relaciones Exteriores, y por parte de la República Árabe Unida al Excelentísimo Señor Hussein Zulficar Sabry, Ministro Suplente de Relaciones Exteriores, los cuales, previo canje de sus respectivos Plenos Poderes y debida constatación de su validez, han acordado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Las Dos Altas Partes Contratantes se comprometen a incrementar y facilitar el intercambio cultural entre ambas, apoyando mutuamente los proyectos tendientes a asegurarlo.

ARTICULO SEGUNDO

Se constituirán Comisiones de Cooperación Cultural, una en cada uno de los países signatarios de esta Convenio, que se encargarán de formular los programas de intercambio, proponerlos a los gobiernos respectivos y propugnar su realización, conforme a los términos de este mismo Convenio.

Dichas comisiones estarán integradas, en México por representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la Secretaría de Educación Pública y de la Embajada de la República Árabe Unida ante el Gobierno de México, más cuatro personalidades destacadas en la cultura superior del país; en la República Árabe Unida, por representantes del Ministerio de Asuntos

Extranjeros, del Ministerio de Educación y de la Embajada de México ante el gobierno de la República Árabe Unida.

Cada Comisión funcionará en el país a que corresponda y celebrará cuando menos una reunión anual, sin perjuicio de las relaciones que se establezcan entre ambas.

ARTICULO TERCERO

Las Altas Partes Contratantes facilitarán, sobre una base recíproca, el intercambio científico y artístico, así como el canje de libros y revistas, la labor de los investigadores, y el intercambio de reproducciones artísticas, películas y discos, que no revistan carácter comercial.

De manera especial, establecerán una colaboración tan estrecha como sea posible entre las instituciones competentes y especializadas, en el campo de la arqueología, las artes plásticas, la artesanía, el folklore y la cultura popular.

ARTICULO CUARTO

Las Altas Partes Contratantes propugnarán, cada una de ellas en su territorio y dentro de sus posibilidades, la difusión de la lengua y demás elementos culturales de la otra parte.

ARTICULO QUINTO

Las Altas Partes Contratantes convienen en fomentar y auspiciar el intercambio de profesores, conferencistas, autores, estudiantes y otras personas representativas de la actividad nacional.

ARTICULO SEXTO

Las Altas Partes Contratantes facilitarán los viajes de sus respectivos nacionales considerados en el artículo anterior, de un país a otro, para participar en congresos o certámenes artísticos, científicos, técnicos o deportivos.

ARTICULO SEPTIMO

Las Altas Partes Contratantes tomarán las debidas medidas para la ejecución de las disposiciones de este Convenio Cultural y con tal propósito concederán todas las facilidades previstas por las leyes vigentes en cada país.

ARTICULO OCTAVO

El presente Convenio será ratificado conforme a los procedimientos constitucionales de cada una de las partes contratantes y los instrumentos de ratificación serán canjeados entre ambas a la brevedad posible, en la ciudad del Cairo.

ARTICULO NOVENO

Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá la facultad de denunciar el presente Convenio mediante una notificación que deberá comunicar a la otra parte con un año de anticipación a la fecha en que desee darlo por terminado.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio en cuatro ejemplares, en texto español y texto árabe, siendo ambos igualmente válidos.

**Por el Gobierno de los
Estados Unidos Mexicanos.**

(L.S.) Manuel Tello

**Por el Gobierno de la
República Árabe Unida.**

(L.S.) Hussein Zulficar Sabry